

Castilla, dice la ley 4. tit 1. lib. 5. del Fuero viejo; que Doña Elvira, sobrina del Arcediano Don Mateo de Burgos, é hija de Ferran Rodrigues de Villarmentero, era desposada con un caballero é dióle el caballero en desposorio paños, é cinteras, é una mula ensillada de dueña, é partióse el casamiento; é non casaron en uno; é el caballero demandó á la dueña quel diese suas cinteras, é todas las otras cosas que le dió en desposorio, que non habia porque gelo dar, é vinieron ante Don Diego Lope de Faro, que era Adelantado de Castiella, é dijeron suas razones antel caballero, é el su tío el Arcediano Don Mateo, que era Razonador por la dueña: é juzgó Don Diego, que si la dueña otorgaba que habia besado, y abrazado al caballero despues que se juraron, que fuese todo suo de la dueña, quantol habia dado en desposorio; é si la dueña no otorgaba, que non habia abrazado, ni besado al caballero, despues que fueron desposados en uno, que diese todo lo que recibiera: é la dueña non quiso otorgar que la habia abrazado, nin besado, é diol todo lo que le habia dado. La ley cree imposible en la honestidad del sexô, singularmente en el pudor virginal, que aquella que no fué besada, diga que la besaron; aun habiendolo sido, será siempre un experimento trabajoso para su rubor adquirirse por su propia boca la compensacion del menoscabo que con el ósculo haya padecido en él; es una lucha entre su vergüenza, y su interés. Si quizá Doña Elvira fué melindrosa, tendria por mejor perder las joyas, que perder la esperanza de otro novio, tal vez tan delicado, que le incomodase el contacto de la atmósfera. La ley es enteramente favorable al honor de las mugeres. La que vuelve las joyas dá un testimonio público en abono de la integridad de su pudor, y conserva todo su precio para ser objeto de nuestras solicitudes. Si usa del beneficio de la ley, consigue un resarcimiento, que consolandola de la pérdida de un esposo, allenta su esperanza de otro menos delicado: este es negocio y especulación de ellas. Podrá hallarse alguna en circunstancias que diga: *pues me tienen por besada, peor es no ganar nada.*

En medio de la imposibilidad moral de señalar, ó determinar qual de nuestras instituciones, costumbre, ó leyes actuales, es la misma en todo ó en parte, pura ó modificada, que la que tuvieron los aborígenes ó primitivos. Españoles antes de recibir las impresiones que les dieron las diversas naciones que dominaron nuestro país, y de formarse innumerables combinaciones en la série de los siglos, entiendo, que si hay alguna institucion, que pueda llamarse originaria, indigena, y verdaderamente nacional, es la presente. La hallamos en el *Fuero Real*, en las *Partidas*, en el *Fuero viejo de Castilla*, en el *Fuero Juzgo*, y aunque la

ley del Código que se cita en la Nota (tomandola del Autor) tiene fecha mas antigua, es muy digno de observar ser una constitucion del Emperador Constantino dirigida al Gobernador de España, verisimilmente con motivo de alguna consulta ó recurso contraido á nuestras costumbres en aquel tiempo. Los Compiladores del Código de Justiniano la juzgaron digna de él, por su sabiduría y grande equidad. Lo cierto es que los Jurisconsultos Romanos, cuyas sentencias se recopilaron en el Digesto, no hicieron mencion de tal institucion.

No se yo á que viene el ósculo formulario ó ritual de que se habla tambien en la Nota, en el supuesto soñado de que la ley de Toro pudiese referirse á él. En España siempre se besó, como se besa ahora. Sea lo que fuese, la ley no habla de tal ósculo, ni pueden concebirse en él los fines y razones de su disposicion, que son resarcir á la esposa el menoscabo que padece en su rubor, y compensar el sufrimiento y confusion de su vergüenza, á causa de la osadía del esposo, para quien en ello todo es placer. Este es el primer principio del galanteo honesto, ó inhonesto. El pudor menguado ha de ser recompensado, y el placer pagado. Si algunas veces observamos algunas excepciones, éstas son obra de la depravacion de costumbres, que ha hecho invertir las leyes de la naturaleza. Como nada de esto hay en el ósculo ritual, cesa en él la razon de la ley. Asi dicen que se besa en Francia, donde por eso nada gana besándola la esposa de futuro de lo que la hubiere dado el esposo; el ósculo es indiferente allí, ni en darlo, ni en recibirlo se hace, ni se padece, ni se excitan los órganos sensorios; besar una muger, es besar una pared. Por eso fue condenada como error la doctrina de los hereges Begardos y Beguinas, especie de místicos carnales, que enseñando no ser pecado fornicar, decian serlo grave besar de esta manera. En los países donde se tiene en mas á las mugeres, y se respeta mas su contacto físico, donde el ósculo conmueve toda la máquina, y lectriza toda la sensibilidad orgánica de un hombre, donde el ósculo se confunde y humilla la modestia virginal, y la honestidad de una matrona, tiene el ósculo otras ideas, y otras leyes. Quizá influirá tambien para esto la altura de polo, que por una especie de moda entra ahora por razon, en casi todas las leyes. De este ósculo, y no del de ceremonia, dixo Ovidio: *Oscula si dederis fies manifestus amator.* Por el privaba del feudo una ley de los Longobardos al vasallo que besase á la esposa de su señor, y por él se dixo tambien: *per osculum, et dexteras resignatur pudor.* Esta es la diferencia que hay de un ósculo á otro; en el último no tiene cabimiento alguno la disposicion de la ley, por no ser admisible la recompensa donde no hay que recompensar; ésta es la razon. La de no estar en costumbre en ninguna de las provincias de Es-

pañía era también muy bastante, para que no se hiciese memoria alguna de él en el comentario sobre la inteligencia de una ley patria. En fin viene á resolverse toda esta doctrina con que se enriquece é ilustra el Autor, en que un ósculo porque no se usa, otro porque no se puede probar, otro porque se pasa por alto, todos quedan sin pagar. Qué importa que en otra parte de sus Notas ponga el *Reformador* en las nubes el alma de las mugeres, si rebaja tanto, ó mas bien dexa tan agraviado el mérito de su cuerpo?

También quisiera el Señor Gutiérrez, paseándose en la ciencia de la legislación, que las mugeres no llevaran dote al matrimonio, ni heredaran á padres, parientes, ni extraños; todo su caudal para merecer las preferencias y favores de un hombre, habia de consistir en virtudes morales. Añadiera también, que por ningún título habian de poder adquirir bienes algunos, y así nos ponía el otro sexó bien barato. Se ha hecho la observación, que donde las mugeres no llevan dote, son esclavas: esto les faltaba para colmar su suerte. Orgulloso el hombre en tales regiones con la superioridad de sus fuerzas, está hecho un zangano, mientras la muger executa casi todas las fatigas del campo, desempeña las ocupaciones caseras, y observa con humillación los antojos de su marido para complacerlos. Ellas podrian maravillosamente las cargas del matrimonio en estos tiempos voraces, en que ni la dote ni la virtud juntas son bastantes para quitar á muchos el horror al matrimonio, que un luxo casi convertido en primera necesidad ha hecho tan gravoso. Estas vanas teorías son buenas para la historia de los siglos en que los hombres se mantenian con bellotas; pero impertinentes y superfluas en la *Librería práctica de Escribanos*, escrita en tiempos en que las legislaciones de los pueblos cultos tienen por un mal público, que desean evitar, la indotación de las mugeres, y en que la opinion ha puesto entre los objetos mas laudables de la piedad, y demas virtudes tan sociales como cristianas, la dotación de ellas.

Solo faltaba que se diese en el pensamiento de dotar á los hombres; dicho, y hecho; en otra parte se habla precisamente de dotar á los hijos. (Tom. 4. pág. 93. Nota II.) Si estuviésemos entre los Indios salvajes del Darien, donde se casan unos hombres con otros, y que son, segun un Historiador nuestro, unos grandísimos putos, no habia que maravillarse. (Gomara en su historia.) Yo creeria que se padeció equivocación; si lo fue, es muy de extrañar, porque quien echa á otro en cara sus crasas equivocaciones, no debe equivocarse nunca; ni debe ser oída la advertencia que hace el *Reformador* en el tomo II., de que si á pesar del mucho cuidado que se ha puesto, se encuentran algunas pequeñas equivocaciones en dicho tomo, espera que las disimularán los lectores,

teniendo en consideración el grande trastorno, las grandes mudanzas que se han hecho en la obra: porque cómo se ha de perdonar á quien á otro no perdona? Un *Reformador* debe ser tal, que no haya necesidad de reformarlo á él. El grande trastorno, y las grandes mudanzas, lexos de ser motivo de indulgencia, lo es de acrecentar el rigor; la obra se estaba bien puesta en sus quicios, sin que fuese menester que nadie viniese á revolucionarla, ni á levantarla de ellos.

No puede tampoco comprehender el Señor Gutiérrez por qué las mugeres han de ser capaces de otorgar testamento, y otros actos civiles antes que los hombres, esto es, á los doce años. *La anticipación de la pubertad en aquellas*, dice, *es solo respectiva á su aptitud para la generación, lo qual se observa constantemente en toda la especie humana, y no por los mayores progresos de su razon.* (Tom. I. pag. 27. Nota I.) Dexando á parte la experiencia, porque éste es un pequeño argumento para el *Reformador*, no es un inconveniente para el que la naturaleza y los Legisladores que la tomaron por guía, incurriesen en aquella, y estos en la inconsequencia y nulidad de crear y suponer una ley constante, que habilítase á las mugeres á los doce años para el matrimonio, antes de haberlas proveido de razon bastante para quedar obligadas en él. Pueden ya tener hijos en esta edad, la naturaleza las autoriza para ello, las leyes civiles obedecen este decreto soberano, y todavia en sentir del *Reformador*, por falta de razon no tienen obligación moral, ni deben tenerla civil á mantenerlos, ni á observar la perpetuidad de la union conyugal. Este flanco de la ley civil, y aun de la natural no conocido de los Legisladores, es un descubrimiento del *Reformador*, debido al primor de su microscopio solar. Créase que la marcha moral, y la marcha física guardaban de ordinario unas mismas leyes, y que el estado de las facultades físicas del cuerpo, que se manifiestan á nuestra vista, fuese una señal muy verosímil del estado interior de las facultades intelectuales. Ya está visto, que todo esto fué, y es una equivocación, un error craso de todos los Filósofos y de todos los Legisladores, el qual como se dice en el prólogo es conveniente desarraigarse. La naturaleza incurrió en la monstruosidad de hacer á las mugeres hábiles para el fin á cierta edad, y de negarles los medios necesarios para llegar á él. Si por una ley constante las hizo aptas para la generación, por qué se descuidó en no dar por otra ley constante la razon suficiente para entrar en el empeño sin el qual es inútil aquella aptitud? Bien se vé que nuestro *Reformador* no es cobarde: si no respeta las leyes de la naturaleza, cómo ha de respetar las leyes humanas?

No entro en el resto de la Nota donde todo es inexacto. El derecho, y la historia Romana están mal entendidos, ó mas bien

nada consultados; nuestros Comendadores confundidos con nuestros Legisladores, y la naturaleza sujeta á las reglas fixas de proporcion que el Reformador, la señala concluyendo con un proyecto de ley que es una contradiccion con lo que dexa sentado al principio de la Nota, pues teniendo dicho que la razon se perfecciona á un tiempo en los hombres, y en las mugeres, llama buena la legislacion que fixase el término de la mayor edad en las mugeres á los 23 años, y el de la edad pupilar á los 12 como ahora.

§. II.

*Se explican y defienden algunas leyes y reglas de derecho, unas combatidas, y otras no bien entendidas, ó del todo desconocidas en el Febrero reformado y anotado.*

Antojo fue de los Legisladores, sin apoyo alguno en la razon, el establecimiento del derecho de representacion entre los descendientes, y no entre los ascendientes. Suponer que esto se hizo porque repugna á la naturaleza, es una razon despreciable, dice el Señor Gutierrez. No fué este el motivo, ni pudo serlo de semejante establecimiento. La ley quiso que heredase el mas próximo en grado, y esto basta. Tal repugnancia solo ha existido en la fantasía de nuestros AA. y existirá en la de los que adoptan sus opiniones sin crítica ni reflexion. Tampoco hay razon alguna sacada de las leyes de la naturaleza, para que los hijos en la sucesion á sus padres, y aun en el derecho á los alimentos sean preferidos á los ascendientes. Si las leyes positivas han dispuesto otro orden de sucesion, es porque regularmente los ascendientes mueren antes, y por una especie de desquite, por quanto ellos ya sucedieron á su vez á sus propios padres. Si los padres han dado el sér á sus hijos, los hijos lo han recibido de sus padres. Nada tienen que hacer aquí ya para la preferencia ni la naturaleza, ni la razon. (Tom. I. pag. 55. y 56. Nota I.)

No se puede dar origen mas baxo y mezquino, ni poner mas en ridículo unas Instituciones que tienen su raiz en las leyes primitivas de la misma naturaleza. Es el término de los extravíos de la imaginacion. Los sentimientos naturales, ó un instinto irresistible, es el que nos arrastra á los fines de la conservacion y propagacion de la especie; instinto que nos es común á los brutos, que nos arrebatá hacia los hijos aun antes de tenerlos; que nos aparta, que nos agita y trae fuera de nosotros mismos, para procurar el mayor bien de aquellos á quienes dimos el sér. Este instinto es el que escucharon las leyes que establecieron el derecho de representacion entre los descendientes, y no entre los ascendientes, y el orden de sucesion, ó la preferencia de los hijos á

los abuelos en la sucesion á sus padres, cooperando las disposiciones de los hombres con la naturaleza misma al cumplimiento de sus altos designios. *Amor descendit*, dicen los AA., y es una verdad eterna. El amor entre parientes tiene su declive natural hácia la descendencia, que llena los huecos de la mortalidad, y precave con la multiplicacion las contingencias á que se expondría la totalidad de la especie por aquella condicion fatal que conduce los hombres á su último fin y acabamiento. Un solo hijo único atraeria hacia sí los desvelos de padres, abuelos y bisabuelos por todas líneas, si todos viviesen á un tiempo. El mismo hijo llevado de una direccion rápida, que le inclina al descenso, se alexará de toda su ascendencia, y obedecerá tambien á la ley general. Tan sublime como esto es el origen de las leyes positivas sobre la representacion entre descendientes, y no entre los ascendientes; y de la preferencia de los hijos á los abuelos en la sucesion á sus padres. Los hijos se llaman ya dueños de la hacienda paterna, aun viviendo aquellos; son *sui heredes*, como dice la ley Romana, la qual no estima la sucesion de los hijos á los padres como verdadera y propia sucesion de herencia, sino como una continuacion del dominio, digamoslo así, que ya tenían en vida de ellos. Este principio es tambien una de las razones originarias del derecho de representacion entre los descendientes. Si el hijo muere, es representado por el nieto, á quien se transmitió un lugar y un derecho que se suponía tener el difunto en los bienes paternos, y esta misma razon lo es tambien de la preferencia de los hijos á los abuelos en la sucesion á sus padres; porque quién con mas preferencia á una cosa, que aquel que se cree ser ya dueño de ella?

Qué diremos pues á vista de esta doctrina dictada por la misma razon, promulgada por sabios Legisladores, admitida y observada en la série de los siglos; de esta doctrina que tanto influye en la propagacion y conservacion de la especie humana, á quien por mejor decir se debe su existencia, como producida por el amor impreso por la naturaleza en todos los séres; amor inextinguible, que se va sucediendo desde el primer hombre á toda su posteridad; qué diremos, repito, de esas hinchadas expresiones del Señor Gutierrez? Es la naturaleza, ó es el capricho de los hombres el origen del derecho de representacion entre los descendientes? La preferencia de ellos con respecto á los ascendientes, la repugnancia de la naturaleza á que estos la tuviesen, es producida por la fantasía de nuestros AA.; existe solo en la cabeza de los que piensan sin crítica ni reflexion?

En quanto á los alimentos, el hijo los pide de justicia al padre, que debe conservar un sér de que es autor. El padre los pide al hijo, porque debe agradecerle el inestimable beneficio que re-